

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el apoderado de la parte demandante y la demandada, solicitan la suspensión del presente proceso, y en memorial aparte informa de un abono. Bucaramanga, 28 de febrero de 2022.


 Oscar Andrés Ramírez Barbosa
 Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, veintiocho de febrero de dos mil veintidós

Ref. Demanda ejecutiva radicado 2021-00574-00, seguido por Víctor Hugo Balaguera Reyes, en contra de Erika Aura Vásquez González.

Visto el anterior informe secretarial, el apoderado de la parte demandante y la demandada solicitan la suspensión del proceso, por un término definido de seis meses, a partir del 12 de enero de 2022; reservándose la parte demandante el derecho de interrumpir dicho término, en el evento de incumplimiento del acuerdo de pago al que llegaron las partes,

Ahora teniendo en cuenta el Nral. 2 del art. 161 del C. Gral., del Proceso previene que deberá decretarse la suspensión del proceso, en el estado en que se encuentre, cuando las partes lo pidan de común acuerdo y por un tiempo determinado, por lo cual se atenderá lo pedido.

De otro lado, siendo procedente la solicitud elevada por las partes, se ordena levantar la medida de embargo del vehículo de placa KSQ-93E, de propiedad de la demandada; decretada dentro del presente proceso, mediante el proveído 3 de noviembre de 2021.

Igualmente, teniendo en cuenta el documento suscrito por la parte demandada visto a folios 52 a 54 del encuadramiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C. Gral., del Proceso, se tendrá como notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada Erika Aura Vásquez González, quien se identifica con la CC. 63.530.265, del auto que libró mandamiento ejecutivo, de fecha 3 de noviembre de 2021, para todos los efectos legales en esta actuación, a partir de la fecha de presentación del escrito, es decir, desde el 12 de enero de 2022,

Al momento de liquidar el crédito, se tendrá en cuenta el abono realizado por la demandada, el 11 de enero de 2022, por valor de \$200.000; según informa el apoderado de la parte demandante en escrito visto a folio 18 del cuaderno principal.

Finalmente, no se dará trámite al recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora, en contra del proveído de fecha 14 de enero de 2022; toda vez que, dicha providencia, negó la solicitud de oficiar a la entidad Coosalud EPS S.A., por no reunir los presupuestos procesales que indica el numeral 4° del artículo 43 del estatuto procesal; y no hace referencia a la solicitud de suspensión del proceso, como lo manifiesta el togado, en dicho escrito. Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese LA SUSPENSIÓN del presente proceso ejecutivo, promovido por Víctor Hugo Balaguera Reyes, a través de apoderado judicial en contra de Erika Aura Vásquez González, por el término de SEIS (06) MESES contados a partir del 12 de enero de 2022, hasta el 11 de julio del mismo año 2022.

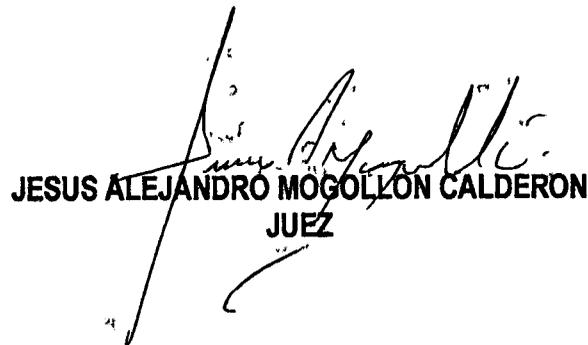
SEGUNDO: SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo del vehículo Clase: Motocicleta; Marca: Yamaha; Línea: YW125FI; Color: Azul Negro-Gris; de Placas: KSQ-93E; Modelo: 2017; matriculado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Girón; decretada dentro del presente proceso, mediante el proveído 3 de noviembre de 2021. Librese la comunicación correspondiente.

TERCERO: Téngase como notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada Erika Aura Vásquez González, quien se identifica con la CC. 63.530.265, del auto que libró mandamiento ejecutivo, de fecha 3 de noviembre de 2021, para todos los efectos legales en esta actuación, a partir de la fecha de presentación del escrito, es decir, desde el 12 de enero de 2022.

CUARTO: TENENGASE en cuenta el abono realizado por la demandada Erika Aura Vásquez González, según lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: No se dará trámite al recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora, en contra del proveído de fecha 14 de enero de 2022, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Notifíquese,


JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>026</u> hoy,
<u>01 DE MARZO DE 2022</u>
 OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA SECRETARIO